

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la admisión de la demanda.
Cartago Valle, Julio 9 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: CONTEGRAL S.A
Demandados: HERNANDO MICAHAM BARRAGAN-
JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00094-00
Auto: 901**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-ejecutivo con garantía personal-** ha propuesto por **Productora de Alimentos Concentrados para Animales -CONTEGRAL S.A.S -Nit. 890.901.271-5** personificado legalmente por José Fernando Osorio Escobar representante legal para asuntos jurídicos de la Sociedad **Productora de Alimentos Concentrados para Animales -CONTEGRAL S.A.S-**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de **HERNANDO MICAHAM BARRAGAN C.C 93.363.173** y **JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN C.C 93.412.299 - AVALISTA;** previas las siguientes:

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma, por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier VIRTUAL y sus anexos, de conformidad con el título valor base de ejecución, mismo que fue aportado en copia digital- **PAGARÉ-** No. 1249 se evidencia a cargo de los ciudadanos demandados; la existencia

de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se les haga, **HERNANDO MICAHAM BARRAGAN C.C 93.363.173** y **JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN C.C 93.412.299** - **avalista**, cancelen al ejecutante **SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

- \$ 140.887.500,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 1249.
- Más intereses de mora causados desde el 25 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida en la ley, desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada **HERNANDO MICAHAM BARRAGAN C.C 93.363.173** y **JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN C.C 93.412.299** - **avalista** conforme al artículo 8° del decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el artículo 290 y ss. del C.G.P, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entrégueseles la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 14883196 y portadora de la T.P. 86308 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias a la entidad ejecutante **CONTEGRAL S.A.S. Nit. 890.901.271-5 representado legalmente JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR C.C 71.319.073 de la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S,** conforme al poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

OVC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **julio 14 de 2021**
La anterior providencia Le notifica por ESTADO
de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario